

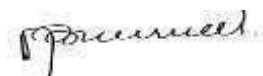
RAD. No. 13001-31-03-002-2021-00327-00

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA SAAVEDRA CARVAJAL Y LAURA SAAVEDRA CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO HENRY SAAVEDRA

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, y, escrito de renuncia de poder, de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el doctor Leroy Padilla Caballero.- Al Despacho para proveer.-
Cartagena, Mayo 27 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y escrito a que hace referencia, este ente judicial procederá a aceptar la renuncia que del poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA, hizo la doctora GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO.

Aunado a lo anterior, se observa escrito de excepciones de mérito presentado por el doctor LEROY PADILLA CABALLERO, en defensa de los intereses de la demandada, empero, la litis aún no se encuentra trabada habida cuenta que la totalidad de los demandados no se encuentran notificados; en consecuencia, en este momento procesal oportuno se reconocerá personería al doctor LEROY PADILLA CABALLERO como apoderado judicial de la demandada ADRIANA SAAVEDRA CARVAJA, hasta cuando se encuentre trabada la litis..

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia que del poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA, hizo la doctora GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, en los términos y para los efectos a que se contrae el escrito.- Líbrese el respectivo oficio.
2. Tener al doctor LEROY PADILLA CABALLERO identificado con la C.C., No. 73.130.560. y portador de la T.P.No. 97.544 como apoderado judicial de ADRIANA SAAVEDRA CARVAJAL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4d0ac6f16a3e7840f04e46dba92428f3282cdbea426e1270149b26cf761df**

Documento generado en 27/05/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>